

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **022** 2008 00734

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 285 del C.G.P.
"la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos; pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

La demandada Gladys Gómez interpone recurso de reposición contra la decisión que negó la solicitud de aclaración del auto de 1º de julio de 2020, censura que a voces de la prenombrada disposición es improcedente.

Y si lo pretendido es fustigar la providencia de 1º de julio de 2020 que resolvió un recurso la solicitud resuelta improcedente, dado que el auto que decide una reposición *"no es susceptible de ningún recurso"*, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 318 de la ley de los ritos.

Las consignaciones de depósitos judiciales presentadas por la demandada incorpórese a los autos y en conocimiento.

Se rechaza de plano la nueva nulidad formulada por la demandada señora Gladys Gómez, puesto que ha actuado en el plenario de diversas oportunidades sin haber invocado el pretenso vicio, del que no se señala la causal exorada.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3dbb701c947bc482a2ceb2cec68dd54374d2aaac996aef5ef06054dce2ee93**

Documento generado en 14/10/2020 04:36:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>